



Riohacha D. T. C., 11 de mayo de 2.023.

Proceso:	PRUEBA EXTRAPROCESAL
Solicitante:	YANIVER CELEDÓN VILLA
Absolvente:	LEONAR PÉREZ ROMERO
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00366-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, advierte esta judicatura que el mismo fue inadmitido a través de auto del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2.023) en razón a que el poder no estuvo otorgado como lo contempla el artículo 5° de la ley 2213 o el artículo 74 del C.G.P., concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda. Transcurrido el término ya referido, la parte solicitante a través de su representante presentó escrito de subsanación el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023.) sin aportar o acompañar poder alguno debidamente otorgado como lo exige la ley, por tanto, no se subsanó el defecto anotado en auto precitado correspondiendo dictar el rechazo de la demanda como fue advertido en auto que inadmisorio.

De igual modo, tiene esta agencia judicial que en el referido proceso el extremo activo presentó memorial de subsanación ***extemporáneo*** el día veintiocho (28) de marzo dos mil veintitrés (2.023) con poder debidamente diligenciado teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida mediante auto del catorce (17) de febrero de dos mil veintitrés (2.023) notificado el día veinte (20) de febrero del mismo año a través de estado electrónico concediendo un término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos en la inadmisión; por ende, el computo del término concedido para subsanar empezó el día veintiuno (21) de febrero del dos mil veintitrés (2.023) y se prolongó hasta el veintisiete (27) del mismo mes y año. Conforme al artículo 118 del C.G.P. Por consiguiente, esta judicatura.

#### RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de PRUEBA EXTRAPROCESAL de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal**  
**Riohacha - La Guajira**

SEGUNDO: Archívese el expediente y déjense las correspondientes constancias en el Sistema Justicia Siglo XXI Web y en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c690668521821fd2e5950da7ffc4372bc1dc711c96ff1faff31579d9f1b85d**

Documento generado en 11/05/2023 07:26:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**